

EXPEDIENTE N°: RR-001/10

**RECURRENTE: PARTIDO
CONVERGENCIA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL DISTRITO ELECTORAL
UNINOMINAL 05 CON CABECERA EN
LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE
ZARAGOZA, DEL ESTADO DE
PUEBLA**

**TERCERO INTERESADO: NO SE
APERSONÓ**

Heroica Puebla de Zaragoza a trece de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos del expediente al rubro citado, relativo al Recurso de Revisión promovido por el CIUDADANO ALEJANDRO AGUILAR CRUZ, quien se ostenta como representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, en contra de *“...actos y resoluciones del Consejo que Usted preside mismos que no están apegados a derecho, violentando el principio rector de legalidad, que no fue observado por esta autoridad...”*. En tal virtud se procede a dictar la siguiente resolución; y,

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla celebró sesión especial mediante la cual emitió el acuerdo identificado con el número CDE05/AC-004/10 cuyo rubro se enuncia a continuación: *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL CINCO, CON CABECERA EN*

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS COORDINADORES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL”.

II.- Inconforme con lo anterior, el día primero de febrero de dos mil diez a las veintitrés horas con treinta minutos, el CIUDADANO ALEJANDRO AGUILAR CRUZ ostentándose como representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla presentó escrito de Recurso de Revisión, ante el referido Órgano Transitorio en contra de “...actos y resoluciones del Consejo que Usted preside mismos que no están apegados a derecho, violentando el principio rector de legalidad, que no fue observado por esta autoridad...”, mismo que obra en original agregado al expediente.

En dicho escrito manifiesta textualmente lo siguiente:

<<...ALEJANDRO AGUILAR CRUZ, representante del Partido CONVERGENCIA, ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal No.5 y señalado para recibir toda clase de notificaciones y acuerdos “Protección de datos personales con fundamento en los artículos 2 fracciones II y III, 17 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como a los numerales 16, 18 y 24 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” ; ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 42 fracc. IX, 347, 348 fracción I y 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla **VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN** en contra de actos y resoluciones del Consejo que Usted preside mismos que no están apegados a derecho, violentando el principio rector de legalidad, que no fue observado por esta autoridad, y en términos del artículo 361 del código en mención expongo:

- I. Nombre y Domicilio del recurrente. Que están señalados con anterioridad.
- II. Autoridad responsable. Presidente, secretario y consejeros del Consejo Distrital Electoral Uninominal No.5
- III. **A) Relación de los hechos:** Con fecha veintiséis de Enero del año en curso mediante oficio Num. CDE S/PRE-0039/10 fui convocado para asistir al examen aplicado a los aspirante (sic) a cargos

de coordinadores Electorales de Capacitación y Organización, así como a la mesa de Trabajo que se realizó (sic) a las veinte horas (sic) del día veintiocho de Enero del año en curso.

A las veinte horas del día veintinueve del mismo año a fin de llevarse a cabo la Sesión Especial para la designación de los Coordinadores Electorales Distritales, notificando el proyecto de acuerdo CDE 05/AC-004/10. Tal es el caso que la sesión Especial relacionado al proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal cinco, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza del Estado de Puebla, por el que se designa a los Coordinadores Electorales de Organización y de Capacitación Electoral y que dicho proyecto fue sometido a votación tal cual como fue notificado, no acompañando nombres de quienes fungieran como Coordinadores Distritales ni listado definitivo de reserva votación que aun en esas condiciones fue afirmativa y unánime por los señores Consejero (sic).

B) Agravios causado (sic): El Consejero Presidente de dicho Consejo no sugiere ni propone los nombres y apellidos de quienes fungieran como Coordinadores Electorales de Capacitación y Organización Electoral violando los preceptos legales contemplados en los artículos 119 fracción XVIII, 122 Y 123 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por consiguiente, no somete a consideración el listado de aspirantes para Coordinadores Distritales ni lista de reserva ni mucho menos evaluación integral de cada aspirante violentando los lineamientos aprobados por el Consejo General.

El acuerdo mediante la votación unánime que realizaron los Consejeros Electorales de dicho Distrito del proyecto en mención y en las condiciones incompletas en que se presentó acordando en todas y cada una de las partes del multicitado proyecto.

Viola el principio rector de legalidad contemplado en el artículo 8 fracción I del Código Electoral del Estado de Puebla.

IV. Pruebas: Como pruebas documentales que se ofrecen dentro del presente recurso son:

a) La prueba Documental Pública. El oficio No. CDE 05/PRE-0039/10, expandida por la autoridad Electoral que obra en su poder y que tiene relación con el capítulo de Hechos.

b) La prueba Documental Pública. El proyecto de acuerdo del consejo Distrital CDE 05/AC-004/10, expandida por la autoridad Electoral, que obran en su poder y que tienen relación con el punto de hechos.

c) La prueba Técnica que consiste en el audio reproducción de Cassette y grabación de la sesión corresponde al día y hora en que se llevo a cabo la sesión Especial de fecha veintinueve de Enero del año en curso y que se encuentra en resguardo del Consejo Distrital.

d) La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana consistente en la concatenación de hechos narrados y de los actos realizados por los funcionarios y Consejeros Electorales de omitir Nombres y Apellidos de los dos Coordinadores Electorales a si como la lista de reserva de ambos, desprendiendo violaciones al Reglamento del Consejo General y el principio de la legalidad del código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.

Dichas pruebas tienen como finalidad demostrar los hechos narrados en el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted con el debido respeto cordialmente solicito:

Primero: Tener por presentado ante esta autoridad responsable en tiempo y forma el presente medio de impugnación en lo particular el recurso de Revisión, interpuesto por el suscrito en representación del Partido Convergencia ante este Distrito 5.

Segundo: Que en términos del artículo 366 del Código comicial se integre el expediente, se remita a la autoridad competente para resolverlo.

Tercero: En su oportunidad se dicte por la autoridad competente resolución dentro del presente juicio en términos del artículo 174 y 387 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla...>>.

III.- Con fecha primero de febrero del año en curso, la Licenciada Lina Flores López, Secretaria del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05 certificó la interposición del recurso de mérito, dictando al efecto el auto de recepción; además el día dos de febrero del presente año lo hizo del conocimiento público mediante cédula de notificación fijada a las trece horas en los estrados del referido Órgano Transitorio, según consta en la razón de fijación que obra en el expediente.

IV.- A las trece horas del día cuatro de febrero del año en curso, la Secretaria del Consejo Distrital Electoral de referencia certificó la no interposición de escrito de partido político en su carácter de tercero interesado, en relación con el Recurso de Revisión que nos ocupa.

V.- Con fecha cinco de febrero de dos mil diez, fue recepcionado en la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado, el oficio número CDE05/PRE-0054/10 signado por la Consejera Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, mediante el cual remite a dicha Unidad Técnica el expediente formado con motivo de la interposición del Recurso de

Revisión que ha quedado identificado con el número CDE5-RR-01/10, acompañando al mismo el informe con justificación respectivo y las demás constancias que obran en el expediente.

VI.- Con fecha quince de febrero del año que transcurre, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dictó el acuerdo de recepción del Recurso de Revisión interpuesto, registrándolo en el Libro de Gobierno con el número de expediente RR-001/10.

VII.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez mediante memorándum identificado con el número IEE/SG-428/10 signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, solicitó al Contralor Interno de este Organismo Electoral remitiera a la Secretaría el original del acta circunstanciada número IEE/COI/A.C.61/10 de fecha veintiocho de enero del presente año, levantada ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza por dicho Órgano de Control.

VIII.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez mediante memorándum identificado con el número IEE/COI/116/10 signado por el Contralor Interno del Instituto, remitió al Secretario General el original del acta circunstanciada número IEE/COI/A.C.61/10 de fecha veintiocho de enero del presente año.

IX.- Una vez sustanciado el presente expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado presenta al Pleno del Consejo General el proyecto de resolución formulado.

En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conoció del presente Recurso de Revisión.

La presente resolución se funda jurídicamente en los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por el CIUDADANO ALEJANDRO AGUILAR CRUZ, quien se ostenta como representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción II párrafo IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º fracción VII, 89 fracción XLIV, 349 y 354 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es oportuno analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, por ser su examen preferente y de orden público, acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y 369 del Código de la materia y conforme al principio de economía procesal.

En efecto, el citado artículo 369 del Código Comicial, establece que serán notoriamente improcedentes los recursos y, por tanto, deberán desecharse de plano, cuando:

<<...

- I.- Su interposición sea ante autoridad diversa de la responsable;
- II.- El promovente no acredite su personalidad o interés jurídico;
- III.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;
- IV.- El representante del partido político o coalición que promueva, omita firmar autógrafamente el escrito del recurso;
- V.- Las pruebas no se ofrezcan ni se acompañen al escrito del recurso;
- VI.- Se omita manifestar los agravios que le causa el acto combatido;
- VII.- En un mismo recurso se combatan diferentes elecciones; y
- VIII.- No se cumpla con alguno de los requisitos que este Código exige.

...>>

Es conveniente señalar que el análisis de los requisitos de procedibilidad de referencia, se efectuará por incisos, lo anterior con la finalidad de clarificar el estudio de cada uno de ellos.

a) Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se aprecia claramente que el escrito por virtud del cual se interpone el Recurso de Revisión fue presentado ante la autoridad que emitió el acto del que se duele el recurrente. La anterior aseveración encuentra sustento en el acuse de recibo estampado en el escrito de mérito, ya que el acto que impugna el Partido Convergencia fue emitido por el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla y la presentación del medio de impugnación se efectuó ante dicha autoridad.

b) En relación a la personalidad del CIUDADANO ALEJANDRO AGUILAR CRUZ, promovente del presente medio de impugnación, ésta se encuentra acreditada en autos, ya que si bien es cierto que no se acompaña al escrito de presentación del Recurso que nos ocupa, nombramiento alguno que lo acredite como representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, el Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio le reconoce tal carácter al rendir su informe circunstanciado.

Además, en los archivos de este Organismo Electoral existe constancia del nombramiento del citado representante del Partido Convergencia que acredita la personalidad con la que se ostenta.

Cabe hacer mención que las anteriores documentales tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 358

fracción I en concatenación con el diverso 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

c) Por lo que atañe a la oportunidad en la presentación del medio de impugnación, este Órgano Colegiado estima que el mismo se promovió dentro del plazo que el artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece.

Esto es así, ya que tal como quedó relatado en el resultando identificado con el número I de esta resolución, el acto impugnado fue emitido durante la celebración de la sesión especial de fecha veintinueve de enero del año en curso.

Ahora bien, el escrito por virtud del cual se presenta el Recurso de Revisión que nos atañe fue presentado el día primero de febrero de dos mil diez, en consecuencia al verificar el plazo estipulado en el referido artículo 349 del Código Comicial, se concluye que la presentación del medio de impugnación se efectuó en tiempo y forma.

Sirve de sustento y como criterio orientador a la anterior consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante consultable a foja doscientos cuarenta y tres de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2000, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACTO RECLAMADO, SU CONOCIMIENTO PRIMIGENIO SIRVE DE BASE PARA INCONFORMARSE (Legislación del Estado de Chiapas).—Lo que fija el momento para la impugnación del acto reclamado a través del medio idóneo, es su conocimiento pleno por parte del afectado, el cual puede provenir de una notificación formal que del mismo se realice, o bien, por haberse enterado al estar presente en la sesión del consejo en el que el mismo se adopte; conocimiento que, en uno y otro caso, sirve como punto de partida para efectuar el cómputo atinente, pero siendo preponderante el que se tenga por haber concurrido a la sesión del consejo, frente a la notificación formal ulterior que se verifique del acto respectivo.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2000.— Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.—11 de julio de 2000.— Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.— Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores”.

d) Por lo que toca, al requisito relativo a la firma autógrafa del escrito de presentación del medio de impugnación sometido a estudio, éste se encuentra plenamente colmado, tal como se aprecia en la parte final del escrito de referencia en la que aparece estampada la firma del promovente.

e) En tratándose del ofrecimiento de las pruebas, el escrito que motiva la presente resolución contiene un capítulo específico en el cual ofrece las pruebas que consideró pertinentes para demostrar su dicho, mismas que la autoridad responsable remitió en copia certificada, por lo que este requisito también queda plenamente colmado.

f) En cuanto a la manifestación de los agravios que le causa el acto combatido, el recurrente expresa lo que a su juicio le causa agravio señalando como tal que el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, no mencionara los nombres y apellidos de quienes fungirían como Coordinadores Electorales de Organización Electoral y Capacitación Electoral, así como la lista de reserva durante el desarrollo de dicha sesión, por tanto se tiene por satisfecho dicho requisito de procedibilidad.

Con base en todo lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales del escrito de presentación del medio de impugnación en estudio y en vista de que en el presente caso no se actualiza alguna causal de improcedencia, tal como ha quedado precisado, o alguna causa de sobreseimiento de las previstas en el artículo 372 del Código de referencia, lo procedente es pasar al análisis de fondo de la controversia planteada.

3.- Atendiendo a las manifestaciones vertidas por el partido recurrente en su escrito de presentación de Recurso de Revisión, este Consejo General estima que en el presente caso, la litis se constriñe a determinar si el acuerdo dictado por el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, por virtud del cual designa a los Coordinadores Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, esta apegado a lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a los lineamientos expedidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, o si por el contrario el citado Organismo Transitorio no observó las facultades reglamentarias que los dispositivos antes citados le otorgan.

En consecuencia, el agravio expresado por el Partido Convergencia, incluidos los que pudieran deducirse claramente de los hechos expuestos en el escrito multialudido, serán estudiados y analizados en el siguiente considerando de esta resolución, estudiando los actos realizados por dicho Consejo Distrital durante el desarrollo de la citada sesión especial, para emitir la conclusión que en derecho proceda.

El presente estudio se hará relacionando las afirmaciones de la parte quejosa con los hechos y puntos de derecho controvertidos y los que fundan la presente resolución; así como con el examen y la valoración de las pruebas que obran en autos.

4.- De un análisis del Recurso de Revisión sometido a estudio, se desprende que el recurrente considera que le causa agravio el hecho de que el Consejo Distrital en referencia no mencionara los nombres y apellidos de quienes fungirían como Coordinadores Electorales de Organización Electoral y Capacitación Electoral, así como la lista de reserva durante el desarrollo de dicha sesión.

Al efecto, el recurrente con la finalidad de probar los hechos expresados en su escrito ofreció y aportó los siguientes medios de prueba mismos que se tienen por admitidos por no ser contrarios a derecho:

- 1.- “Copia simple con acuse de recibo en original del oficio identificado con el número CDE5/PRE-0039/10 de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza”.
- 2.- “Copia certificada del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral Uninominal Cinco, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, por el que se designa a los Coordinadores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral”.
- 3.- “Audio reproducción de cassette y grabación de la sesión especial de fecha veintinueve de enero de dos mil diez”.

Dichos medios de prueba serán valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358, 359 y 360 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por el recurrente y la autoridad responsable, así como del análisis de las documentales que obran en el expediente, este Órgano Superior de Dirección realizó el siguiente análisis.

La autoridad responsable al rendir su informe con justificación, mismo que obra agregado a los autos del presente expediente, manifiesta en lo que interesa lo siguiente:

“... ”

De la misma forma y en base al lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de coordinadores distritales de organización electoral y de capacitación electoral capítulo III, inciso C y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la aplicación del examen, se le invitó a la mesa de Trabajo misma que se

llevó a cabo en las instalaciones del consejo distrital a mi digno cargo a las veinte horas del día Veintiocho de enero del presente año, para llevar a cabo la calificación de exámenes y la evolución integral de los aspirantes. El documento en mención fue recibido con fecha 27 de enero de 2010 por la Ciudadana AGUILAR VALENTIN SUSANA en la instalaciones del Partido Convergencia.

Así mismo y en base a lo anterior hago mención que el C. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ, estuvo presente durante el desarrollo de la evaluación, así como en la mesa de trabajo sin hacer objeción alguna, estando de acuerdo con el desarrollo de la misma.

Tal como lo establece el artículo 160 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 24 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado Convoque a Sesión Especial del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal Cinco con Cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla a las veinte horas del día veintinueve de enero del año en curso en las instalaciones de este órgano transitorio. Convocatoria que fue notificada al C. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ, las diez horas con cincuenta minutos del día Veintisiete de Enero de dos mil diez recibida por Aguilar Valentín Susana en las instalaciones del Partido Convergencia y se corrió traslado con el orden del día y proyecto de Acuerdo CDE05/AC-004/10 mismo que se puntualizó en la mesa de trabajo quedando todos de acuerdo con apegarnos al capítulo III, inciso E párrafo 3 del Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de coordinadores distritales de organización electoral y de capacitación electoral designando las más altas calificaciones sin objeción alguna de parte del C. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ.

Si bien es cierto que se convocó a Sesión Especial a la (sic) veinte horas del día Veintinueve de enero de 2010, no fue posible iniciar a la hora en punto en virtud de que no existía el quórum legal para sesionar; y atendiendo a lo que dispone el artículo 26 del reglamento de sesiones que a la letra dice: "Para que el Consejo Distrital pueda sesionar, es necesario que estén presente cuando menos la mitad más uno de los integrantes del mismo", así como el artículo 160 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; se hace mención que en el caso que nos ocupa al no existir quórum legal para sesionar, aguardamos una hora tal como lo establece el reglamento y código antes invocado, siendo el caso que a las veinte horas con cincuenta minutos arriba a las instalaciones del distrito el integrante del consejo para reunir el quórum legal, iniciando nuestra sesión a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos tal y como se desprende del Proyecto de Acta CDE5-003/2010 mismo que anexo a la presente.

Es menester hacer mención que tal y como se desprende de la Lista de Asistencia de sesión especial de fecha 29 de enero de 2010 el C. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ estuvo presente en dicha sesión y al momento en que se dispuso la lectura del acuerdo CDE05/A-004/10 que en su considerando número 3 párrafos 5 y 6 a la letra dice "Por consiguiente y una vez que fueron cubiertas todas las etapas del proceso de selección que expresan los Lineamientos en cita, el Consejero Presidente del Órgano Transitorio somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el listado de aspirantes para Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación

Electoral. Por su parte, el Consejo Distrital se avocó al análisis del documento que presentó el Consejero Presidente, el cual viene acompañado de la evaluación integral de cada aspirante a los puestos de referencia, identificando el propio listado de manera descendente las calificaciones obtenidas por los participantes, los cuales serán designados conforme a estas calificaciones, es decir, se dará preferencia a los aspirantes que hayan obtenido mayor calificación y en caso de que exista empate, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: Contar con mayor experiencia electoral verificada en la evaluación curricular; Mayor experiencia laboral afín al puesto de que se trate, y Si permanece el empate se realizará un sorteo. Debe mencionarse que los referidos lineamientos contemplan una lista de reserva misma que se ordenará con el resto de los aspirantes en base a las calificaciones obtenidas y de manera descendente. Así, esta lista servirá en estricto orden, para ocupar las vacantes en caso de presentarse cualquier eventualidad como renunciaciones, enfermedades, fallecimiento, accidentes, sustitución por mal desempeño laboral, incumplimiento entre otras.
...”.

Tal como lo afirma el partido recurrente, con fecha veintinueve de enero del año en curso, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, aprobó el acuerdo identificado con el número CDE05/AC-004/10 mediante el cual se designa a los Coordinadores Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, documental pública que obra en copia certificada, misma que para efectos de este estudio tiene valor probatorio pleno en términos de lo indicado en el artículo 359 del Código de la materia.

Ahora bien, en el caso sometido a estudio, con la finalidad de esclarecer los hechos narrados en el escrito del recurrente, esta Autoridad Electoral procedió a analizar lo establecido en el documento denominado Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral.

Al estudiar el lineamiento en comento en su capítulo III, inciso B), establecen lo siguiente:

“...

El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral citará a los integrantes de este Órgano Transitorio y en su presencia se cerciorará que el paquete se encuentre debidamente cerrado y firmado y será cuando abra dicho paquete procediendo a contar los exámenes, las hojas de respuesta, los sobres y las tarjetas de acuerdo al número de aspirantes inscritos. Al final, el Consejo Distrital Electoral redactará un acta en la que consten estos hechos.

...”.

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos en su capítulo III, inciso C), indica que el Consejo Distrital Electoral será el órgano responsable de calificar los exámenes. Esta actividad se llevará a cabo en mesa de trabajo convocada por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dentro de las veinticuatro horas después de la aplicación de los exámenes.

Bajo ese contexto, el Consejo Distrital en cita de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de referencia invitó al partido actor a la aplicación de los exámenes a los aspirantes inscritos, así como a la calificación de los mismos el día veintiocho de enero de dos mil diez, tal y como se constata con el oficio identificado con el número CDE5/PRE-0039/10, aportado por el partido actor mediante su escrito de fecha primero de febrero de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I del Código de la materia debe ser considerada como documental pública, en atención a que se trata de un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

En ese entendido, del informe con justificación rendido por la Consejera Presidenta del aludido Distrito, mismo que aparece agregado a este expediente, se desprende que el Ciudadano Alejandro Aguilar Cruz estuvo presente durante el desarrollo de la evaluación, así como en la mesa de trabajo acordando los integrantes de dicho Consejo apegarse en todo momento a lo estipulado por el capítulo III, inciso E), de los Lineamientos en mención, que a la letra dicen:

“...

El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral entregará a cada miembro del Consejo Distrital Electoral el listado de los aspirantes para Coordinadores Distritales de Organización Electoral y el listado de los aspirantes para Coordinadores Distritales de Capacitación Electoral con los resultados de la evaluación integral organizada de manera descendente a partir de la más alta.

Los integrantes del Consejo Distrital Electoral supervisarán todo el procedimiento, expresando sus observaciones plenamente justificadas y documentadas cuando consideren que alguno de los aspirantes no reúne los requisitos que establece la ley en la materia y la convocatoria.

...”

Atento a lo anterior, del acta circunstanciada elaborada por la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado identificada con el número IEE/COI/A.C.61/10 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez documental pública que en términos del artículo 358 fracción I del Código Comicial tiene valor probatorio pleno, signada por la Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Distrital Electoral Uninominal 05 respectivamente y por la funcionaria del Órgano de Control, se desprende que dicho representante durante el desarrollo de la referida mesa no manifestó objeción alguna al respecto y estuvo de acuerdo en todo momento con la evaluación integral de los aspirantes. De igual forma, de la presentación del escrito de mérito el citado representante manifiesta que estuvo presente en el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, teniendo conocimiento de todo lo acontecido en la misma.

Así, de lo anteriormente señalado el ahora recurrente durante el desarrollo de la aludida mesa de trabajo ya tenía conocimiento de los nombres de las personas que serían designadas en la sesión especial de fecha veintinueve de enero del presente año, así como la personas que integrarían la lista de reserva para tal efecto.

Conforme a lo anterior, el citado Consejo Distrital convocó a sesión especial de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, con la finalidad de designar a los Coordinadores Electorales de

Organización Electoral y Capacitación Electoral, así durante el desarrollo de la sesión en comento y en términos del artículo 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado se sometió a consideración el citado acuerdo abriendo la ronda de intervención para tal efecto sin que ninguno de los miembros del Consejo Distrital de referencia hicieran uso de la palabra, procediendo en su caso de manera inmediata a la votación de dicho acuerdo mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese orden de ideas, en relación con la grabación de la sesión especial de fecha veintinueve de enero de dos mil diez aportada por el promovente como un elemento probatorio de su dicho, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 358 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta es considerada como una prueba técnica misma que tiene valor de presunción admitiendo prueba en contrario y sólo hará prueba plena, cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente, no dejen dudas sobre la verdad de los hechos.

En ese entendido, dicho medio de prueba fue ejecutado transcribiéndose a continuación lo que interesa del mismo:

“...

Voz femenina 1: SEÑOR SECRETARIO SOLICITO CONSULTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SI SE DISPENSA DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO.

Voz femenina 2: SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE LES CONSULTA SI SE DISPENSA DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO REFERIDO. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTÁNDOLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE LECTURA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

Voz femenina 1: SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRICTAL ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO Y SE ABRE LA LISTA REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE. ¿ALGUIÉN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?. SOLICITO AL SECRETARIO CONSULTE EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO EN ESTUDIO.

Voz femenina 2: CIUDADANOS CONSEJERO ELECTORALES EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

UNINOMINAL CINCO, CON CABECERA EN H. PUEBLA DE ZARAGOZA, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR ELQUE SE DESIGNA A LOS COORDINADORES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL. LOS QUE ESTEN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTÁNDOLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR CONSEJERO PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO EN CUESTIÓN, OBTUVO: CUATRO VOTOS A FAVOR POR LO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.
...”.

Al adminicular dicha probanza con el proyecto de acta identificado con el número CDE-5-03/2010 referida anteriormente, se genera la certeza de que su contenido es cierto y coincide con dicho proyecto. Asimismo, se pudo observar de que el representante propietario del Partido Convergencia estuvo en todo momento de acuerdo con el desarrollo de la sesión especial convocada para tal efecto, sin manifestar alguna observación relativa a la aprobación del multialudido acuerdo.

Además de la lectura del proyecto de acta identificado con el número CDE-5-03/2010 documental pública que en términos del artículo 358 fracción I del Código de la materia tiene valor probatorio pleno, se observa que se dispensó la lectura del acuerdo antes citado que se sometió a la aprobación de la autoridad responsable, razón por la cual se justifica que en el desarrollo de la sesión especial en comento no se expresará por parte de la Consejera Presidente lo señalado por el recurrente, sin que eso pueda considerarse violatorio, pues de actuaciones se desprende que la información relacionada fue circulada y hecha del conocimiento del recurrente con la anticipación prevista en el artículo 28 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

De igual forma, de la copia certificada del documento denominado “Acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal Cinco, con cabecera en Heroica Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, por el que se designa a los Coordinadores

Electoral de Organización Electoral y de Capacitación Electoral”, se desprende que, efectivamente se anexaron los formatos **7** y **8** indicados en los aludidos Lineamientos relativos a la Designación de Coordinadores Distritales y Listas de reserva de aspirantes a contratar para el puesto de Coordinador Distrital de Organización Electoral y Capacitación Electoral, determinación acordada por los miembros del Consejo Distrital Electoral en comento durante la aludida mesa de trabajo, tal y como se manifiesta en el informe con justificación rendido por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital en mención. Es de resaltar, que dichos anexos se hicieron del conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital Electoral en comento, situación que a todas luces pone de manifiesto que el Ciudadano Alejandro Aguilar Cruz conocía los nombres de las personadas designadas como Coordinadores Electorales, así como la lista de reserva, antes de celebrarse la sesión en la que se aprobara el acuerdo que se reclama.

Atento a las manifestaciones anteriormente vertidas, este Órgano Constitucional declara **INFUNDADO** el agravio esgrimido por el Partido Convergencia, respecto a que el Consejo Distrital en referencia no mencionara los nombres y apellidos de quienes fungirían como Coordinadores Electorales de Organización Electoral y Capacitación Electoral, así como la lista de reserva durante el desarrollo de dicha sesión.

Por lo antes expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción XLIV y 354 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Ciudadano Alejandro Aguilar Cruz como representante del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, de conformidad con lo manifestado en el considerando 2 de este instrumento.

TERCERO.- Se declara **infundado** la manifestación efectuada por el Partido Convergencia a título de agravio, respecto a que el Consejo Distrital Electoral Uninominal 05, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, no mencionara los nombres y apellidos de quienes fungirían como Coordinadores Electorales de Organización Electoral y Capacitación Electoral, así como la lista de reserva durante el desarrollo de dicha sesión, en términos de lo dispuesto en el considerando 4 de este instrumento.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del año en curso, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**